

Autos: "G., C. A. c/ S., P. H. s/ Divorcio".-
Expte. Nº 576/2015.-

Esquel, Chubut, 26 de Febrero de 2016.-----

----- VISTO: -----

----- Los presentes autos Nº 576-2015, caratulados: "G., C. A. c/ S., P. H. s/ Divorcio", y, ----- CONSIDERANDO: ---

----- I) Que se presentó por su propio derecho la Dra. C. A. G., DNI Nº xxxx, domiciliada realmente en la calle xxxx Nº xxx de Esquel, en los términos del art. 14 inc. a) de la Ley V Nº 3 DJP; constituyó domicilio legal en la calle Roca Nº 869 de Esquel y solicito se decrete su divorcio vincular respecto de su cónyuge, el Sr. P. H. S. domiciliado en la Avenida xxxx Nº xxxxx de Esquel.----- Fundó la competencia de este Tribunal. Relató que contrajo matrimonio con el Sr. S. el día 03 de marzo del año 2012, lo que surge del certificado de matrimonio que adjuntó a la presentación y que por distintas circunstancias decidieron separarse el día 26 de noviembre del año 2014. ----- En virtud de ello solicita se decrete el divorcio vincular en los términos del art. 437 sgtes. y ccdtes. del CCyCN. Formula una propuesta reguladora en relación al único bien que tiene en común y declara que no existen hijos por los que deban formularse acuerdos.-----

----- Acompaña prueba documental funda en derecho y solicita se homologue la propuesta de acuerdo enunciada.-----

----- Traslada esa presentación, conforme se desprende de los folios 14 y 15, el Sr. P. H. S. no compareció al proceso ni se expidió respecto de la propuesta formulada en el escrito inaugural por la Sra. G.-----

II) Que el Código Civil y Comercial de la Nación, ha regulado el trámite de divorcio en el Libro II, Sección 2da., artículos 436 sgtes. y ccdtes. Se ha previsto que la sola voluntad de los cónyuges, o de uno de ellos de poner fin al matrimonio, habilita el dictado de la sentencia que así lo declare, con la sola condición de que se expidan respecto de los efectos del divorcio en los términos de los arts. 438 1ra. parte y 439. También explicita la citada normativa que la falta de acuerdo en torno a una o varias consecuencias del divorcio en ningún caso restringe, retrasa o impide el dictado de la sentencia de divorcio, más allá de que la falta de acuerdo implicará que tales desavenencias tramiten por el trámite que la legislación local imponga.-----

III) En el caso concreto, y con la copia de la Partida de Matrimonio que luce al folio 4, quedó acreditado el vínculo invocado por la compareciente. -----

IV) Asimismo, la propuesta formulada por la Sra. G. en relación al único bien que integra la comunidad, no ha merecido aprobación por parte del Sr. S. quien tampoco formuló una contrapropuesta en ese sentido, debiendo interpretarse ese silencio en

los términos del art. 263 del CCyCN.----- La norma indica que el silencio no implica reconocimiento, a menos que por ley exista una obligación de expedirse; en el caso no estamos en presencia de una demanda en los términos del art. 333 de la ley XIII N° 5 DJP y en consecuencia no podrían aplicarse las previsiones del código de rito que obligan a pronunciarse sobre los hechos y sobre la autenticidad de los documentos acompañados.----- En virtud de ello, la actitud asumida por el Sr. S. no puede valorarse como *asentimiento* de la propuesta efectuada por la Sra. G. de su homologación tal como pretende la requirente; tampoco existe contrapropuesta que genere controversia y que deba resolverse en el marco de la audiencia que prevé el art. 438 del CCyCN. En consecuencia y a fin de abordar la cuestión atinente a la partición y liquidación del régimen de la comunidad, las partes deberán ocurrir en el trámite respectivo, sin que ello obste el dictado de la sentencia que pone fin al vínculo (art. 438 tercer y cuarto párrafo CCyCN).-----

V) En cuanto a la extinción de la comunidad la misma debe retrotraerse a la fecha de separación de hecho de los cónyuges en caso de haberse producido con anterioridad a la petición (art. 480 del CCyCN). La Sra. G. señaló en el escrito inaugural de este trámite que ello aconteció el 26 de noviembre del año 2014, y el Sr. G. ha guardado silencio al respecto, por lo que aplicando los parámetros expuestos en el Considerando precedente, no puedo determinar en este Resolutorio la fecha exacta en que la separación de hecho sucedió y podrán las partes consensuarla o dirimirla en el trámite correspondiente.-----

VI) Las costas del juicio, atento la naturaleza de la presentación, y en razón a que este acto jurisdiccional reconoce derechos a ambos litigantes, -pues ambos adquieren aptitud nupcial-, serán impuestas en el orden causado (art. 72 Ley XIII N° 5 DJP); en virtud de ello y conforme los lineamientos del art. 11 de la Ley XIII N° 4 DJP no se regulan honorarios a la Dra. C. A. G..-----

VII) Por último, en atención a que este Resolutorio modifica el estado civil del Sr. S. y las facultades que me confiere el art. 137 inc. 18), dispondré que la notificación al mismo se efectivice mediante cédula.----- Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 437, sigs. y ccdtes del C. C. y C., -----

RESUELVO: -----

1) Decretar el divorcio vincular de los esposos C. A. G., DNI N° xxxx y P. H. S., DNI N° xxxxx, cuyo matrimonio figura inscripto al Folio 021, Tomo I-M.F.O, del Libro de Matrimonios de la Delegación Esquel, correspondiente al año 2012 bajo el N° 005 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Chubut.-----

----- **2)** Declarar disuelta la comunidad a la fecha de separación de hecho de los cónyuges de acuerdo a lo meritado en el Considerando V).-----

----- **3)** Hacer saber a las partes que a los fines de liquidar el régimen de la comunidad deberán ocurrir en el trámite correspondiente.-----

----- **4)** Las costas, serán soportadas por su orden. Sin regulación de honorarios conforme lo meritado en el Considerando VI).-----

----- **5)** Regístrese y notifíquese a cuyo fin líbrese cédula de acuerdo a lo meritado en el Considerando VII). -----

- **6)** Líbrese oficio a fin de la inscripción marginal de la sentencia, al Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas de la Provincia de Chubut quien deberá remitir a este Juzgado copia de la Inscripción marginal. Expídase testimonio, copia certificada de la presente resolución y oportunamente archívese.-----